

26412 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,280	113,564
1 dólar canadiense	86,297	86,513
1 franco francés	19,863	19,913
1 libra esterlina	201,254	201,757
1 libra irlandesa	179,130	179,578
1 franco suizo	82,022	82,227
100 francos belgas	321,956	322,762
1 marco alemán	67,357	67,525
100 liras italianas	9,160	9,183
1 florín holandés	59,797	59,947
1 corona sueca	18,647	18,694
1 corona danesa	17,464	17,508
1 corona noruega	17,552	17,596
1 marco finlandés	27,482	27,551
100 chelines austriacos	957,406	959,802
100 escudos portugueses	82,807	83,014
100 yens japoneses	83,688	83,898
1 dólar australiano	78,220	78,416
100 dracmas griegas	85,689	85,903
1 ECU	138,995	139,343

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26413 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de marzo de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Zoraida Cárdenas Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Zoraida Cárdenas Alonso contra resolución de este Departamento, sobre obtención del título de Doctor en Bellas Artes, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 313.042, interpuesto por la representación de doña Zoraida Cárdenas Alonso contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de julio de 1983, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, debemos anular y las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso, declarando como declaramos el derecho de la recurrente al título de Doctor en Bellas Artes en las mismas condiciones establecidas por la resolución de 12 de julio de 1983, en la que debió ser incluida.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Vicesecretario de Coordinación Académica.

26414 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Albaida».*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don José Antonio Alcobér Gallardo, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Albaida», con domicilio en el paseo Fernando el Católico, número 31, de Zaragoza, autorizado por Orden de 10 de octubre de 1981;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorable el informe correspondiente al Servicio de la Inspección Técnica.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no Estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no Estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que no existe demanda de puestos escolares en este Centro que no pueda ser atendida por el resto de los Centros de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no es previsible que se produzca un grave menoscabo del interés público.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro «Academia Albaida», con domicilio en la calle paseo Fernando el Católico, número 31, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26415 *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se transforma la experiencia de integración de alumnos disminuidos en un Centro educativo de la provincia de Huesca.*

Ilma. Sra.: Por Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), se autorizó la experiencia de integración de alumnos disminuidos denominada «Graus y Escuelas Unitarias» en la provincia de Huesca.

Desde aquella fecha, la situación de funcionamiento real de la experiencia aconseja desdoblarse y ampliar la misma ya que, tanto la distancia geográfica entre la población de Graus y las de las localidades donde se asientan las Escuelas Unitarias, como el número de alumnos con deficiencias, no permiten una correcta atención de los escolares acogidos a la misma.

Por ello, a propuesta de la Dirección Provincial del Departamento, y previo informe favorable de las Unidades Técnicas competentes,

Este Ministerio ha resuelto que las experiencias de integración de «Graus y Escuelas Unitarias», se transforme en dos, con arreglo a la siguiente distribución:

Primero.—Experiencia de integración del Centro público comarcal «Joaquín Costa» de Graus.

Segundo.—Experiencia conjunta de integración de las Escuelas Unitarias de las localidades de Castigaleu, Capella, Torres del Obispo, Villacarta, Puebla de Fantova, La Puebla de Roda y Lascuarre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26416 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Felisa Moreno López.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Felisa Moreno López, estudiante de primero de Enfermería en la Universidad de Granada, con domicilio en calle Las Pilas, sin número, de Ventas de Zafarraya (Granada), y con documento nacional de identidad número 24.246.257;

Resultando que doña Felisa Moreno López solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 188.000 pesetas para cursar primero de Enfermería en la Universidad de Granada, durante el curso 1985-86;

Resultando que, en el curso anterior, 1984-85 cursó primero de «Psicología», siendo becada para ello y obteniendo suspenso en las asignaturas de «Introducción a las Ciencias Educativas» y «Psicología Matemática», y no del Curso de Orientación Universitaria como aportó en el impreso de solicitud de ayudas al estudio;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, la Universidad de Granada, detectó que, doña Felisa Moreno López falseó presuntamente, la declaración formulada en la solicitud de

ayuda y por escrito de 22 de mayo de 1986 le requirió la devolución de las 188.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 17 y 18 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que según la disposición décima.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Felisa Moreno López la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Sebastián Moreno Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 188.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 63.000, 63.000 y 62.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26417 REAL DECRETO 1427/1987, de 18 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, sito en el Cerro de la Llanada, de dicha localidad; y la cesión de uso, en favor de la Junta de Andalucía, del citado solar, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El excelentísimo Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), en sesión de su Pleno celebrado el día 30 de abril de 1985, adoptó

el acuerdo de ceder, a título gratuito, a la Tesorería General de la Seguridad Social la propiedad de los terrenos situados en el lugar denominado Cerro de la Llanada, con una cabida de 200 metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes.

El destino de dicho solar deberá ser la construcción de un Centro de Salud.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, a la vista de la oferta mencionada, así como de la certificación registral de la finca matriz que acredita la situación de libre de cargas del terreno ofrecido, informa favorablemente la propuesta de aceptación de los terrenos y remite el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social para la formalización de dicha cesión.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social fiscaliza favorablemente el expediente mencionado manifestando, no obstante, que la cesión deberá ser receptada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme al apartado 6 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y el artículo 55 del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre. La cesión de uso en favor de la Junta de Andalucía del solar referido deberá ser aprobada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, habida cuenta que se producen las circunstancias del apartado 4 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) la cesión gratuita del solar de su propiedad de 200 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en el Cerro de la Llanada de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio municipal de plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta de la Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º El inmueble objeto de esta cesión se cederá en uso, a su vez, a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, en su momento, se incluya el bien mencionado en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Jaén para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

26418 REAL DECRETO 1428/1987, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Hernani la cesión gratuita de un solar de su propiedad de 1.000 metros cuadrados de superficie, sito en el lugar denominado Aiseguindegui, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El Pleno del Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), en sesión celebrada en 24 de abril de 1986 adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente y libre de cargas a la Tesorería General de la Seguridad Social, y al objeto de construir sobre ella un Centro Subcomarcal de Salud, la finca correspondiente al solar edificable emplazado en el ámbito territorial de suelo urbano denominado SU-13, por el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan